RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00575 **-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**
Santiago de Surco, 07 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:
Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 007147-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, en el presente caso de la revisión de la Papeleta de Prevención N° 007147-2022 PI de fecha 10 de junio de 2022, se ha incurrido en un error material al no haberse consignado la dirección del supuesto infractor, siendo en el presente caso factible la rectificación de oficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1) artículo 212 de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo Genera; motivo por el cual se procede a subsanar dicha omisión precisando la dirección del mismo, en: **JR. EL SOL Nº 198/200 MZ. Q1, LT. 47, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**, por lo que debe entenderse la dirección antes consignada para todo efecto legal.

Que, en virtud de ello, se advierte que, con fecha 10 de junio del 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **BALLARTA SANTOS RAFAEL** con DNI N° 09145183, a través de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 007147-2022PI**, imputándole la comisión de la infracción, con código **Nº E-013** ***"POR NEGARSE U OBSTACULIZAR Y/O NO BRINDAR LAS FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN"***

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que ¨El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento¨;

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente **deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;**

Que, por lo antes expuesto, cabe precisar que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditadas y sancionados;

Que, encontrándose pendiente la emisión de informe final de instrucción y posteriormente la resolución por parte de este órgano resolutivo, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 007147-2022 PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en la **PAPELETA DE PREVENCIÓN N° 007147-2022PI**, en aplicación a lo establecido en el numeral 212.1) artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo Genera; en cuanto a la dirección del presunto infractor, debiendo entenderse para todo efecto legal que la dirección del supuesto infractor es: **JR. EL SOL Nº 198/200 MZ. Q1, LT. 47, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

ARTÍCULO TERCERO: Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE PREVENCIÓN N° 007147-2022 PI.**

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **BALLARTA SANTOS RAFAEL**
Domicilio : **JR. EL SOL Nº 198/200 MZ. Q1, LT. 47, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**